

Núm. 878

AJUNTAMENT D'OLOT

Edicto de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza general de subvenciones y del Plan estratégico de subvenciones

El Ajuntament d'Olot, en sessió plenària de 26 de gener de 2017, aprovó, definitivament, la modificació de la Ordenanza General de Subvenciones de la Corporación y del Plan Estratégico de Subvenciones.

Olot, 31 de gener de 2017

Jordi Salvador Culí
Interventor

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE OLOT Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INTRODUCCIÓN

En el moderno estado social y democrático de derecho es incuestionable la importancia que tienen las subvenciones, hasta el punto que puede afirmarse que estamos ante un instrumento decisivo en la política social y económica de cualquier administración.

El Ayuntamiento de Olot, y en cumplimiento del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, artículos 239 a 242, y el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, Título tercero, la actividad referente a subvenciones tiene una capital importancia.

En un sentido amplio, la subvención es una categoría que engloba un conjunto variado de figuras de distinta naturaleza jurídica y económica ya que confluyen aspectos presupuestarios y financieros con aspectos jurídicos y administrativos. Algunos tratadistas hablan del carácter interdisciplinar de la subvención recordando el predominio financiero y Presupuestario de esta medida de fomento.

La práctica totalidad de la doctrina, así como reiteradas recomendaciones del Tribunal de cuentas -ante la inseguridad jurídica existente para la dispersión normativa y lagunas existentes- y también las relaciones financieras entre España y la Unión Europea, instrumentadas mediante subvenciones con cargo a fondos comunitarios, exigen una normativa general de subvenciones donde se aborde esta problemática de forma integral que es lo que hizo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Esta Ley fue desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el cual se aprobó el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. De 2006 hasta 2016 se han desarrollado diferentes normativas que afectan a la gestión de las subvenciones: Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Base de Datos Nacional de Subvenciones (BOE núm. 299, de 15 de diciembre de 2015, entre otros. En Cataluña, la Generalitat había regulado la materia de subvenciones en el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, aprobado por Decreto 179/1995, de 13 junio.

Esta ordenanza general se centra en la ayuda pública que se otorga bajo la forma de entrega dineraria que es la figura más necesitada de una atención reguladora, estableciendo las reglas oportunas, con el fin de conseguir una mayor eficacia y eficiencia, potenciando simultáneamente el control y la transparencia que el carácter de públicas confiere a este tipo de ayudas económicas.

Por otra parte, es conveniente y necesario establecer criterios homogéneos en su tramitación y justificación y, al mismo tiempo, facilitar la tarea de comprobación que hacen los servicios gestores y la propia intervención por el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

La presente Ordenanza general enmarca toda la actividad que tiene ha ver con las subvenciones de carácter pecuniario del Ayuntamiento de Olot y de las entidades dependientes. Las diferentes áreas deberán aprobar las correspondientes bases específicas, las cuales, en ningún caso, pueden estar en contradicción con la presente ordenanza general.

Esta ordenanza tiene el carácter de reglamento general en virtud de lo previsto en el artículo 178 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, y está adaptada a la Ley Estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y al Reglamento de desarrollo de la le general de subvenciones del 2006.

La presente Ordenanza está constituida por los siguientes títulos y disposiciones:

Título I, dedicado a DISPOSICIONES GENERALES, comprensivo de las normas 1 a 6.

Título II, dedicado al PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES, comprensivo de las normas 7 a la 21.

Título III, dedicado a la NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES, comprensivo de las normas 22 a la 24.

Título IV, dedicado a las INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES, comprensivo de las normas 25 y 26. Título V, dedicado al CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES, comprensivo de la norma 27.

Título VI, dedicado a las BASES ESPECÍFICAS, comprensivo de la norma 28.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1ª.-Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Olot y sus organismos autónomos, al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones (LGS).

Los organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento pueden otorgar subvenciones cuando se haya previsto de este modo en sus estatutos, de lo contrario, será necesario que lo autorice el Ayuntamiento.

2ª.-Concepto de subvención y ámbito de aplicación
Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento o entidades dependientes, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los requisitos siguientes:

Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por, o la concurrencia de una situación, en la condición de que el beneficiario deberá cumplir las obligaciones materiales y formales que se deriven. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

3ª.-Supuestos excluidos

1. Esta Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos: Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable. Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del servicio. Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan fines de carácter social.

Aportaciones del Ayuntamiento destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos, entidades públicas empresariales, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc., en las que está representado el Ayuntamiento y los que, anualmente, se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.

Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento. Habrá tratarlo en función de su normativa específica. Premios que se otorguen sin la solicitud previa del beneficiario. Otorgamiento de becas de colaboración dentro del Ayuntamiento y organismos autónomos que dependan, a estudiantes y titulados universitarios con el fin de completar su formación teórica y práctica, las cuales se registrarán por su normativa específica.

4ª.-Régimen jurídico

El marco legal por el que se registrarán las subvenciones está constituido por: La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS).

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La legislación básica del Estado reguladora de la administración local (arts. 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 40, 189.2. y 214.2. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por RD. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) (en adelante LRHL).

La legislación de la Comunidad Autónoma (arts. 239, 240 y 241 del texto refundido de la Ley Municipal de Régimen Local de Cataluña), y (arts. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio).

Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

Base de Datos Nacional de Subvenciones (BOE núm. 299, de 15 de diciembre de 2015. Normativa europea (Tratado constitutivo de la Unión Europea, arts. 87 a 89, y Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes). La Ordenanza general de subvenciones El Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento vigentes en el momento de la concesión.

5ª.- Carácter de las subvenciones.

Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza general tienen carácter voluntario y eventual, son entregas revocables y se pueden reducir en todo momento, no generan ningún derecho para la obtención de otras subvenciones en años posteriores (excepto que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden utilizar como precedente. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión. En cualquier caso, el Ayuntamiento y los organismos autónomos quedarán exentas de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo derivado de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

6ª.- Finalidad de las subvenciones

Las subvenciones podrán financiar obras o actividades de interés público o social, de ámbito local.

Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

7ª.- Principios generales

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza General se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva o concesión directa.

8ª.- Cuantía de las subvenciones

El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras Administraciones públicas, no podrá superar el coste de la obra o actividad subvencionada.

La cuantía de las subvenciones se puede determinar de dos formas:

Como porcentaje del gasto subvencionable.

Como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionado.

En ambos supuestos va a cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la ejecución de la actividad subvencionada.

9ª.- Consignación presupuestaria

Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de estas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente en el presupuesto vigente.

Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones plurianuales gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en el que recaiga la resolución de la concesión. Habrá acuerdo motivado de la Junta de gobierno, de la Junta del organismo o del Pleno, en su caso.

10ª.- Concesión mediante concurrencia competitiva

La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones. Conjuntamente o previamente a la convocatoria del proceso de selección deberán aprobar y publicar las correspondientes bases específicas.

El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las bases específicas por las que regirá el concurso.

En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las bases específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias bases.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No se podrán otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria. Se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, cuya composición se determinará en las bases específicas, y su presidente formulará la propuesta de concesión.

El órgano colegiado estará integrado por un representante de la presidencia de la Corporación y por el presidente del área que otorgue la subvención o persona en quien delegue y por un técnico de dicha área o persona en quien delegue.

A través de las bases específicas se podrá incrementar el número de componentes de este órgano colegiado.

Habrà que hacer los trámites pertinentes para hacer difusión en virtud de lo dispuesto en la "BDNS" y la normativa sobre normativa sobre transparencia y buen gobierno

11ª.- Concesión directa

Las subvenciones se podrán otorgar directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

Cuando estén consignadas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento o del organismo autónomo correspondiente.

Subvenciones, el otorgamiento o cuantía, venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal.

Las que, por su carácter personalísimo, hagan impropia la realización de concurso, con las siguientes condiciones:

.que la entidad demandante de las subvenciones, sea la única de la población que, de facto, pueda llevar a cabo la actividad subvencionada.

.que la actividad para la que se solicita la subvención no esté comprendida en ninguna de las actividades definidas en las bases de la convocatoria de concurso que se hayan aprobado para cada programa

Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.

Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

En el correspondiente convenio o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el plazo de vigencia, la forma de justificación y las formas de difusión y publicidad de la ayuda del Ayuntamiento por parte del beneficiario.

12ª.-Solicitudes

Para la concesión de subvenciones será necesaria la previa solicitud del posible beneficiario, en la que se deberá adjuntar:

Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace. Identificación de quien debe ser el beneficiario (con expresión de su NIF).

Memoria de la obra o actividad a subvencionar.

Presupuesto total de la acción o actuación a subvencionar.

Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad

Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.

Documento emitido por la sección de tesorería con los datos bancarios donde se

deberá transferir el importe de la subvención.

Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de las cargas

laborales con la Seguridad Social y autorización al órgano que concede a consultar,

cuando proceda, la información de estar al corriente de pago de las obligaciones

tributarias con el AEAT y de las cargas sociales de la seguridad social.

Declaración del peticionario, de no encontrarse incurso en ninguna incompatibilidad de

las establecidas en el artículo 13 de la Ley general de subvenciones.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario

ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder

de 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información . En

caso de concurso, el plazo deberá ser igual para todos los concursantes afectados.

13ª.- Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones señaladas en el art.14 de la LGS, se tendrá que tener en cuenta las siguientes:

Los beneficiarios tendrán que estar al corriente de sus obligaciones fiscales i financieras con el Ajuntament de Olot.

Las asociaciones i fundaciones para poder ser beneficiarias de subvenciones tendrán que estar inscritas en el correspondiente registro oficial de la corporación. Cualquier cambio relevante que se produzca en el ente beneficiario (presidente, secretario o tesorero) tendrá que notificar el cambio en el registro correspondiente.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha estado subvencionada por el Ayuntamiento de Olot.

14ª.- Reformulación de solicitudes

Dentro de una misma convocatoria, los beneficiarios de una subvención, por razones justificadas, podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas. La nueva subvención deberá ser aprobada por el mismo órgano que la concedió y, en todo caso, deberá respetar el objeto, criterios de valoración y demás requisitos previstos en las bases específicas.

15ª.- Aceptación

Las entidades beneficiarias, una vez se les haya comunicado el acuerdo de concesión, deberán aceptar sin reservas la subvención así como las condiciones impuestas en la concesión. Si no se ha expresado lo contrario en el plazo de un mes a partir de la recepción del indicado acuerdo, la subvención se entenderá como aceptada.

16ª.- Resolución y pago de la subvención

Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones:

Las subvenciones hasta 3000 euros: con carácter general, la Junta de gobierno local, y por razones de urgencia, el Alcalde.

Las subvenciones de importe superior a 3000 euros, la Junta de gobierno local, en todo caso.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se debe resolver en 3 meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y la falta de resolución, dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

Con carácter, general el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada. Estos justificantes serán revisados e informados por el órgano gestor del área responsable del otorgamiento de la subvención, como condición indispensable previa a la fiscalización que puedan hacer los servicios económicos.

Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada.

El pago anticipado o anticipo de la subvención antes de la justificación, se efectuará en casos puntuales que habrán de explicitar en las bases específicas o en el acto de concesión. En este caso el plazo para presentar las justificaciones será el que se haya establecido en las correspondientes bases específicas o en el acto de concesión.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con cargo a las deudas del beneficiario.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados se podrán exigir garantías a los perceptores para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención. Por regla general se podrá hacer un adelanto del 40% del importe total, excepcionalmente y una vez justificado este 40% se podrá hacer adelanto del 40% del importe total, excepcionalmente y una vez justificado este 40% se podrá hacer un 2º adelanto de otro 40%. En todo caso siempre quedará una pendiente de liquidar y pagar el 20% del total de la subvención que se tramitará una vez justificado, revisado e informado favorablemente el 100% del importe otorgado.

17ª.- Publicidad

Las subvenciones otorgadas al amparo de esta ordenanza serán objeto de publicidad, con iniciación de la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario, la cantidad concedida y finalidad de la subvención, en los medios que se detallan a continuación, según el su importe:

Inferiores a 3.000 euros, en el tablón de la sede electrónica. Superiores a 3.000 euros en el Boletín Oficial de la Provincia.

18ª.- Justificación

Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos por la normativa.

Las subvenciones se justificarán a través de la cuenta justificativa tal como dispone el artículo 75 del RGLS (887/2006) del 21 de julio y lo que dispongan las bases específicas, el acuerdo de concesión y / o el convenio. Incluso en lo que tenga que ver con la temporalidad de los justificantes presentados. En todo caso habrá que tener en cuenta las siguientes reglas:

Se deberá justificar la realización de la obra o actividad subvencionada y su coste.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención en relación al Presupuesto general de la entidad los servicios económicos del Ayuntamiento requerirán una memoria de la actividad y, sin embargo, podrán requerir las cuentas y estados financieros correspondientes al ejercicio que se refiere la subvención o el inmediato al anterior.

Los servicios económicos podrán, si lo estiman conveniente, requerir recibos, nóminas u otros acreditativos que justifiquen el pago efectivo de los gastos subvencionados.

19ª.- Gastos subvencionables

Con carácter general, se considerarán gastos subvencionables todos aquellos gastos de funcionamiento que tengan una relación directa con la actividad o proyecto subvencionado. En ningún caso el coste de la adquisición de los gastos

subvencionables podrá ser superior al valor normal del mercado.

Por lo tanto serán gastos subvencionables:

Todos aquellos gastos que de manera indudable, se incluyan en el objeto de las bases, acuerdos o convenios y resulten estrictamente necesarias.

Gastos de material, específico de la actividad, la que debe estar vinculada a los objetivos de la entidad, reflejados en sus Estatutos.

Seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad objeto de la subvención.

Adquisición de material de oficina no inventariable.

Se considerarán gastos no subvencionables los siguientes:

Adquisición de material inventariable, excepto lo que sea necesario para el desarrollo de la actividad.

Gastos de comidas, salvo casos excepcionales propuestos en el documento de solicitud y validados por el gestor responsable técnico del seguimiento de la subvención. También hay que validar este gasto en el expediente de justificación.

Gastos indirectos, por tanto gastos no asociadas directamente con la actividad subvencionada.

Gastos que estén afectos a actividad económica (venta de bebidas, material, organización de comidas populares a cambio de un precio, etc.)

20ª.- Comprobación de las justificaciones

1. El centro gestor deberá comprobar que la documentación justificativa se presente en los plazos fijados, deberá verificar formalmente, y en su caso, deberá requerir al beneficiario que dentro del plazo de 15 días hábiles subsane los defectos, complete la documentación o amplíe la información, con la advertencia de que si no presenta la documentación requerida al órgano competente le revocará la subvención, de acuerdo con el artículo 33 de la LGS.

El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el art. 33 de la LGS.

El Ayuntamiento podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada, ya sea mediante personal propio, o bien, a través de empresas contratadas al efecto.

21ª.- Subcontratación de actividades subvencionadas

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituya el objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la LGS.

TÍTULO III

NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

22ª.- Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

Las indicadas en la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

Son causas de anulación de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 citada.

La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.

23ª.- Revisión

La resolución de concesión de una subvención puede ser revisada por el Ayuntamiento de Olot o por sus organismos dependientes, una vez transcurrido el plazo de audiencia de 10 días concedido al beneficiario, bien sea en relación con su contenido o condicionado, bien sea en relación con el importe de la subvención, en los siguientes supuestos:

Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del Ayuntamiento superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o aquel porcentaje que haya fijado en las bases específicas.

Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las bases específicas o en el convenio que las regule.

24a.- Reintegro de subvenciones ya satisfechas

Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión, por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto, por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos, por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS. Además, el ente subvencionado deberá ingresar los intereses de demora, calculados según los tipos de interés legal incrementado en un 25%, devengados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El periodo de ingreso en vía voluntaria será el establecido con carácter general para los ingresos directos. Si no ingresaran dentro de este periodo se procederá por vía de compensación o de apremio de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación. Cuando el subvencionado sea una persona jurídica, serán responsables subsidiarios los administradores.

En general el reintegro del pago indebido de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los arts. 36 a 43 de la LGS.

En el supuesto de que la entidad subvencionada haya sido beneficiaria de un adelanto o haya cobrado la totalidad de la subvención y sea objeto de uno expediente de reintegro no podrá optar a ningún mes ayuda o subvención hasta cumplir con los condicionantes del expediente de reintegro.

TÍTULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

25a.- Infracciones y sanciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los arts. 52 y siguientes de la LGS. Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la Ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

Las sanciones podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada

en la norma 24, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación. En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento o sus organismos dependientes pasarán la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrán de seguir el procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal. Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 60, 61, 62 y 63 de la LGS.

26a.-Responsabilidades

Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Olot o por las entidades dependientes, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de estos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención. La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo previsto en el art. 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad a la normativa que regula el Tribunal de Cuentas (Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo) y el que se dispone sobre esta materia en el Código Penal (arts. 308 y 309).

TÍTULO V

CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCONES

27a.1-Control financiero de las subvenciones.

El control financiero se efectuará por los servicios económicos de conformidad con lo dispuesto en los arts. 220 a 222 del texto refundido de la LRHL, el Título III de la LGS, el Título VI de la Ley General Presupuestaria y demás normas concordantes que tengan que ver con el control financiero que sea necesario ejercer desde la Corporación.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tendrá las siguientes facultades: libre acceso a la documentación objeto de comprobación, en los locales de negocio y demás establecimientos o lugares donde se desarrolle la actividad subvencionada, la obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que haya indicios de la incorrecta obtención o destino de la subvención y libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objetos de control.

27a. 2- Plan estratégico de subvenciones

Tal como dispone el artículo 8 de la LGS la Corporación deberá aprobar un plan estratégico de subvenciones que ponga de manifiesto los objetivos y los efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, que se han de supeditarse en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

TÍTULO VI BASES ESPECÍFICAS

28a.- Bases Específicas

Para todas las subvenciones que deban conceder mediante concurrencia competitiva deberán aprobar las correspondientes bases específicas, que se aprobarán conjuntamente o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza General.

La competencia para la aprobación de las bases específicas corresponde a la Junta de gobierno o en la Junta de los organismos autónomos.

Se publicará en el BOP un anuncio del contenido de las bases y de la convocatoria en el que se determinará el plazo de presentación de solicitudes.

Se tendrá en consideración también todos los requerimientos y actuaciones que sea necesario efectuar en virtud de lo dispuesto en la "BDNS"

El contenido de las bases específicas será, como mínimo, lo siguiente:

Objeto de la subvención, definiendo el período en que se ejecutará la actividad por la que se suele solicitar la subvención.

Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

Posibilidad, o no, de contabilizar otras subvenciones con la misma finalidad. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso su ponderación.

Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

Plazo para su otorgamiento, que no debe exceder de los tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Forma de pago y en su caso posibilidad de efectuar pagos parciales, así como la posibilidad de otorgar anticipos.

Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.

Partida presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.

Las bases específicas deberán hacer constar la obligatoriedad de que en la actividad subvencionada figure el patrocinio o el logotipo del Ayuntamiento. También se podrá hacer constar en los convenios, en su caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos de esta ordenanza general que, por sistemática, incorpora aspectos de la normativa directamente aplicable a las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento o sus organismos, se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se produzca la modificación o derogación de la normativa mencionada.

En el supuesto de modificación normativa, siguen siendo vigentes los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta ordenanza, les será de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta ordenanza general.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- En todo lo que no se regule en esta ordenanza general, se estará a lo que dispongan el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Olot, las bases de ejecución del presupuesto de la Corporación del año correspondiente y la normativa sobre

delegación de competencias y atribución de los órganos de gobierno del Ayuntamiento, vigente en el momento de la concesión.

Olot, 24 de enero de 2017.